

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de diciembre del año de 1921.

TOMO LXXVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX. 12 DE MARZO DE 1994. NUM 11

COTIJO
R.A.R.S

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

ACUERDO NUM. 19.-APROBADO POR EL EJECUTIVO -- DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE LES DELEGA SU COMPETENCIA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL Y AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD OAXAQUEÑA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTO A LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑARÁN EN EL ÁREA RECREATIVA Y DEPORTIVA DE "EL TEQUIO".

ACUERDO NUM. 20.-APROBADO POR EL EJECUTIVO -- DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, EL ASEGURAMIENTO, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL AUDITORIO GUELAGUETZA.

ACUERDO NUM. 25.-APROBADO POR EL EJECUTIVO -- DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA OFICINA DE PENSIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA REALIZAR LA RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LAS VIVIENDAS, ASÍ COMO DE LOS PAQUETES DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, EN VIRTUD DE CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL FIN.

DECRETO APROBADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA "CECYTEO".

ACUERDO NUM. 26, DICTADO POR EL EJECUTIVO -- DEL ESTADO, POR EL CUAL SE AUTORIZA AL C. LIC. HORACIO OROZCO ORTIZ, PARA EJERCER FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO-76 EN ÉSTA ENTIDAD FEDERATIVA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.
DISTRITO NUM. 22

EXPEDIENTE No. 1552/93, EL QUE SE SUSTANCIA -- CON MOTIVO DE LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL -- EJIDO "SAN PEDRO TAPANATEPEC" JUCH., OAX. PRIMERA PUBLICACION.

EXPEDIENTE.-RELACIONADO CON LA SEGUNDA AM -- PLIACIÓN DEL EJIDO "HUANACASTAL" MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ZANATEPEC, OAX. SEGUNDA PUBLICACION.

ACUERDO NUM. 19.-APROBADO POR EL EJECUTIVO -- DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE LES DELEGA SU COMPETENCIA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL Y AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD OAXAQUEÑA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTO A LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑARÁN EN EL ÁREA RECREATIVA Y DEPORTIVA DE "EL TEQUIO".

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 80 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 9 Y 13 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES" TIENEN SUSCRITO CON FECHA DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA POR TIEMPO INDEFINIDO, UN CONVENIO DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS PERTENECIENTES AL AEROPUERTO NACIONAL DE LA CIUDAD DE OAXACA.

DENTRO DE LA SUPERFICIE A DEVOLVERSE A AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES DE 93-91-50 Ha. EL GOBIERNO DEL ESTADO CONSTRUYO LA UNIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA "EL TEQUIO", LA QUE CUENTA CON CANCHAS DEPORTIVAS, CI-

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

LIC. DIDORO CARRASCO ALTAMIRANO,

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION.

LIC. JOSE ANTONIO ESTEFAN GARFIAS, LIC. JORGE BUSTAMANTE GARCIA.

EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

LIC. ENRIQUE ARNAUD VINAS, ARO. WALTER VARGAS GUZMAN.

- Que la Educación en Oaxaca, debe responder a las necesidades de cambio que requiere nuestra sociedad para incorporarse al progreso con eficiencia y equidad, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente.

DECRETO

Por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 1º.- Se crea el "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca", como organismos descentralizado - personalidad jurídica y patrimonio propios, con sujeción a los artículos 7, 42, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y al convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2º.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, tendrá por objetivos:

I.- Impartir Educación en el nivel Medio Superior, en la modalidad de Bachillerato Tecnológico conjungando convenientemente el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica y el logro de habilidades y destrezas que den ascendencia a su línea tecnológica;

II.- Promover un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a la utilización racional de los mismos;

III.- Enriquecer el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares y extracurriculares debidamente planeadas y desarrolladas;

IV.- Promover y difundir una actitud crítica y creadora derivada de la investigación científica de nuestra realidad, que permitan el desarrollo de una tecnología propia; y

V.- Promover y consolidar la idiosincrasia estatal, y la cultura nacional universal, con especial énfasis en la de carácter tecnológico.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impartir educación de nivel Medio Superior en la modalidad de Bachillerato Tecnológico;

II.- Diseñar y ejecutar el Plan de Desarrollo Institucional.

III.- Establecer, organizar y administrar los planteles ubicados en las diferentes regiones, de acuerdo a las necesidades y normatividad establecida;

IV.- Diseñar, adecuar y aplicar sus planes y programas de estudios;

V.- Definir y operar su organización conforme a lo establecido en el presente decreto;

VI.- Expedir Certificados de Estudio, Diplomas y Título de Bachillerato General y de Técnicos Profesionales;

VII.- Establecer equivalentes de estudios del mismo tipo, grado, modalidad educativa, realizados en Instituciones nacionales y extranjeras;

DECRETO APROBADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA "CECYTEO".

Dióforo Carrasco Altamirano, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 80, fracción II de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los artículos 42, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

- Que es propósito de mi Gobierno definir un nuevo modelo de Educación Estatal, que supere los rezagos educativos y mejore sustancialmente el nivel académico de la población, en donde se conjuguen la enseñanza de los valores de las culturas oaxaqueñas y los avances científicos y tecnológicos.

- Que por la importancia y trascendencia de la educación en nuestro Estado, es imperativo la aplicación de una política vigorosa, que reitere y fortalezca el proyecto educativo constitucional para responder a las nuevas posibilidades y circunstancias.

- Que el Ejecutivo Estatal ha asumido el firme compromiso de impulsar y mejorar la calidad de los servicios de Educación Media Superior y ampliar su oferta frente a una demanda creciente, fomentando la educación técnica en todos sus niveles para disminuir el rezago tecnológico de la Entidad.

- Que el desarrollo de actividades productivas requiere de la interacción del sistema educativo y los sectores económicos, a fin de formar a los técnicos y profesionistas que coadyuven al proceso de transformación social y económica de las diferentes regiones estatales.

- Que generar conocimientos científicos y tecnológicos, en función de las características y necesidades específicas de cada región es una prioridad del Gobierno, para promover el desarrollo integral del educando y de la sociedad.



VIII.- Otorgar o retirar reconocimiento de validez oficial a estudios en planteles particulares que impartan el nivel de Educación Media Superior;

IX.- Promover permanentemente la investigación científica y tecnológica;

X.- Estimular al personal directivo, docente y administrativo para su superación permanente, procurando mejorar la formación profesional y/o técnica en cada nivel;

XI.- Producir programas de orientación educativa permanentes;

XII.- Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;

XIII.- Realizar convenios con otras Instituciones nacionales o extranjeras, cumpliendo estrictamente con la normatividad establecida;

XIV.- Atender todo acto jurídico necesario para el cumplimiento de sus objetivos y programas institucionales; y

XV.- Las demás que le sean a fines a su naturaleza o que se deriven del presente decreto y de la normatividad por la cual rija su actuación.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACION.**

Las autoridades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Oaxaca serán las siguientes:

- I.- Junta Directiva.
- II.- Director General y
- III.- Director de Plantel.

Artículo 5º.- La Junta Directiva será la máxima autoridad y estará conformada por seis miembros designados de la siguiente manera:

I.- Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Finanzas quien presidirá la junta.

II.- Dos representantes del Sector Productivo de bienes y servicios, designados por el Ejecutivo Estatal; y

III.- Dos representantes del Sector Social, designados por el Ejecutivo Estatal.

Artículo 6º.- Son facultades de la Junta Directiva:

I.- Establecer, en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente, las políticas generales del Colegio;

II.- Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

III.- Estudiar, y en su caso, aprobar y modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

IV.- Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;

V.- Aprobar los programas y presupuestos del Colegio, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, en el Plan Estatal de Desarrollo y en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas;

VI.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público y del dictámen del Auditor externo, los estados financieros;

VII.- Reglamentar la integración de la comisión dictaminadora externa y designar a sus representantes;

VIII.- Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta Directiva;

IX.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario Público;

X.- Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen en favor del Colegio;

XI.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse las acciones en materia de política educativa; y

XII.- Las demás no conferidas expresamente a otro órgano que se deriven del estatuto o de sus reglamentos.

Artículo 7º.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 6º, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, que será un órgano integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidas en las normas reglamentarias. El personal académico del Colegio podrá participar en este Consejo.

Artículo 8º.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, cuatro de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9º.- La Junta Directiva, sesionará en forma ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias las hará el Presidente.

ARTICULO 10º.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario.

Artículo 11.- El Director General, fungirá como Secretario de acta y acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 12.- El Director General del Colegio, será nombrado por el Gobernador a propuesta de la Junta Directiva y durará su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período. Solo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

Artículo 13.- Para ser Director General se requiere:

- I.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- II.- Poseer Título de Licenciatura o equivalente, y
- III.- Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Director General:

- I.- Representar legalmente a la Institución.
- II.- Conducir el funcionamiento de la Institución, vigilando el cumplimiento de los planes y programas;
- III.- Aplicar las políticas generales del Colegio;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, -



- que normen la estructura y funcionamiento de la Institución;
- V.- Proponer a la Junta Directiva la modificación a los planes de estudio y a los programas académicos, sugeridos por las instancias correspondientes;
- VI.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza del Colegio;
- VII.- Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica-administrativa necesaria para el buen funcionamiento del Colegio;
- VIII.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Colegio así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;
- IX.- Administrar y acrecentar el patrimonio del Colegio;
- X.- Supervisar y vigilar la organización del Colegio;
- XI.- Rendir un informe anual de actividades, así como los estados financieros a la Junta Directiva;
- XII.- Las demás que señalen otras disposiciones.

Artículo 15.- Corresponde a los Directores de Plantel la dirección y administración del establecimiento educativo a su cargo, como la ejecución de los planteles y programas de estudio del Colegio, conforme a lo que establezcan la Junta Directiva y la Dirección General del mismo.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 16.- El patrimonio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca estará constituido por:

- I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen o destinen;
- II.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;
- III.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice, y
- IV.- En general con los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

Artículo 17.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, gozará respecto a su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Colegio, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

CAPITULO CUARTO DEL PATRONATO

Artículo 18.- El Patronato del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

Se integrará por cinco representantes de agrupaciones del sector productivo, un representante del Gobierno Estatal, un representante de los Ayuntamientos en los que el Colegio cuente con planteles y los Directores de los planteles.

Artículo 19.- El patronato será un órgano de apoyo del Colegio, que se integrará también a nivel plantel, mismo que se conformará de la siguiente manera:

- I.- El Director del Plantel;
- II.- Un representante por cada uno de los Gobiernos Municipales de la zona de influencia del Plantel, designado por el Ayuntamiento respectivo;
- III.- Un representante del Gobierno Estatal nombrado por el Gobierno del Estado, y
- IV.- Cinco representantes de agrupaciones del Sector Productivo perteneciente a la Asociación, a que hace referencia la Fracción III del Artículo 5º, que serán designados de conformidad con sus Estatutos, uno de los cuales lo presidirá.

Artículo 20.- Son facultades del Patronato:

- I.- Determinar y obtener los recursos adicionales necesarios para el financiamiento del Colegio;
- II.- Administrar y acrecentar los recursos a que se refiere la fracción que antecede;
- III.- Autorizar la adquisición de los bienes indispensables para la realización de las actividades del Colegio con cargo a los recursos adicionales;
- IV.- Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la Junta Directiva;
- V.- Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por el Auditor Externo designado para tal efecto por la Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO DEL PERSONAL DEL COLEGIO

Artículo 21.- Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio contará con el siguiente personal:

- I.- Académicos; y
- II.- Administrativo.

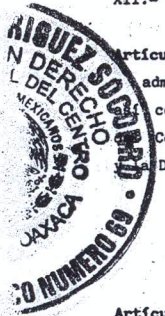
Será el personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas, docentes, de investigación, de vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate la Institución para desempeñar las tareas de esta naturaleza.

Artículo 22.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Colegio se realizará por concursos que calificarán Comisiones Internas, en el caso de la promoción y externas tratándose del ingreso y la permanencia. Dichas Comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado. Los procedimientos de permanencia se desarrollarán a partir del quinto año, de ingreso del personal académico. Al personal académico, se le podrán asignar máximo 28 horas-semana-mes para la impartición de clases.

Todo miembro del personal del Colegio, gozará de la seguridad social que instituya la legislación al respecto.



CAPITULO SEXTO
DEL ALUMNO

Artículo 23.- Serán alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan y tendrán los derechos y las obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias que se expidan, les determinen.

CAPITULO SEPTIMO
DEL CONTROL

Artículo 24.- La contraloría General tendrá a su cargo la ejecución de las acciones de control que le corresponden de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Se da a conocer en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Lic. Dóroto Carrasco Altamirano.

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.

Lic. José Antonio Stefan Garfias.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

Lic. Enrique Arnaud Vilas.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA.

Lic. Alfonso Gomez Sandoval Hernández.

ACUERDO NUM. 26, DICTADO POR EL EJECUTIVO - DEL ESTADO, POR EL CUAL SE AUTORIZA AL - C. LIC. HORACIO OROZCO ORTIZ, PARA EJERCER FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76 EN ÉSTA ENTIDAD FEDERATIVA.



SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

DEPENDENCIA: <u>GUBERNATURA DEL ESTADO</u>
SECCION: <u>DIRECCION JURIDICA</u>
NUMERO: _____
EXPEDIENTE: _____

ASUNTO:

ACUERDO NUM. 26

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS Y CUATRO.

VISTO el escrito fechado el treinta y uno de enero del presente año, suscrito por el C. Licenciado HORACIO OROZCO ORTIZ, originario de la Ciudad de Tuxtepec, Oax., y residente en esa misma Ciudad, con domicilio en la casa número ochocientos cuarenta y seis en la Avenida Libertad; en atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 10 y 12 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, solicita del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la autorización del Fiat correspondiente para el ejercicio de Notario Público en esta Entidad; a tal fin acompaña las siguientes documentales: Atestado del Registro Civil relativo a su Acta de Nacimiento; copia certificada por Notario Público de su Título Profesional -- que al efecto le expidió el Rector de la Universidad Veracruzana, con sede en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Ver., con fecha diez de enero de mil novecientos noventa; copia certificada por Notario Público de su Cédula Profesional que al efecto le otorgó la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones en la Ciudad de México, D.F., con efectos de patente para ejercer la Profesión de Licenciado en Derecho, habiéndose registrado con fecha veintitres de agosto de mil novecientos noventa y uno; carta de conocimiento expedida a favor del C. Lic. Horacio Orozco Ortiz, con fecha diecisiete de noviembre del año próximo pasado, por el C. Alfredo Ahuja Pérez, Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tuxtepec, Oax.; carta de conocimiento expedida a favor del citado Profesionalista por el C. C.P. Sergio Martínez Carvajal, -- Gerente General del Ingenio "Adolfo López Mateos", S.A., con sede en Tuxtepec, Oax., de fecha diecisiete de noviembre del año próximo pasado; copia certificada por Notario Público de la Actuación Judicial en el Expediente Número 631/93, relativas a Diligencias de Información Testimonial promovidas por el C. Lic. Horacio Orozco Ortiz, y -- que se ventiló ante el Juzgado Primero de lo Civil en Tuxtepec, Oax., para justificar que no es Ministro de ningún Culto Religioso, además de que es una persona honesta y de buenas costumbres; Certificado Médico expedido a favor del citado Profesionalista, por el C. José M. Barrera Mójica, Médico Cirujano en Medicina General, con Registro Profesional Número 600439 de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres con domicilio social en Tuxtepec, Oax.; constancia de antecedentes no penales expedida por el C. Mayor de Infantería Hugo Santos Ramírez, Director General de Seguridad y Tránsito en el Estado de fecha treinta y uno de enero del año en curso; constancia expedida por la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas en Tuxtepec, Oax., de fecha veintiocho de enero del presente año; constancia expedida por el C. LAE: Dionicio Parra Valis, Jefe de la Unidad de la Administración Local de Recaudación, Unidad de Notificación Verificación y Cobro Coactivo 173 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha veintiocho de enero del año en curso, con sede en Tuxtepec, Oax.; constancia expedida por el C. Francisco García Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtepec, Oax., para efectos de justificación de su práctica profesional; por lo que con tales antecedentes y documentos, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, pasa a efectuar la siguiente:

CONSIDERACION:

UNICO.- El Ciudadano Licenciado HORACIO OROZCO ORTIZ, con el Atestado del Registro Civil relativo a su Acta de Nacimiento, se comprobó que es mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos y que actualmente tiene treinta y un años de edad, por haber nacido el día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y dos en la Ciudad de Tuxtepec, Oax., y residente en esa misma Ciudad, con domicilio en la casa número ochocientos cuarenta y seis en la Avenida Libertad; -- con Título Profesional expedido por el Rector de la Universidad Veracruzana, con sede en la Ciudad de Jalapa de Enríquez, Estado de Veracruz, Ver., el cual se encuentra debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en la Ciudad de México, D.F., con Cédula Profesional Número 1610707, re-

COLEJO
R.A.M.S.